



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

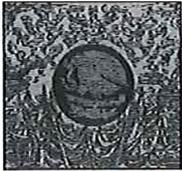
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-784 y bajo el número de expediente 2864 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**PRIMERO.** El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*En México, los transportes constituyen actividades estratégicas para el desarrollo económico y social. Representan la infraestructura básica para integrar el progreso del territorio nacional, por lo que su adecuado funcionamiento permite abrir nuevos mercados, articular regiones y desarrollar el comercio Internacional, generando empleos, bienestar social y el crecimiento en la actividad del sector manufacturero.*

*De acuerdo con organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el desempeño del servicio ferroviario en México ha tenido ciertas mejorías en aspectos como calidad de gestión, material rodante, productividad de capital y de trabajo, así como en el aumento de niveles de tráfico y cuotas de mercado.<sup>1</sup>*

*A nivel ecológico probablemente sea el transporte de mercancías menos contaminante de todos, además es uno de los medios de transporte con menor índice de siniestralidad, por debajo del avión.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

*La participación del ferrocarril en el movimiento de carga terrestre en México se ha incrementado sustancialmente en los últimos 16 años.*

*El presidente Andrés Manuel López Obrador en su combate contra el huachicol, expreso que para que el ferrocarril pueda movilizar más combustibles es importante robustecer la infraestructura ferroviaria y de terminales de almacenamiento, adecuando las líneas ferroviarias que garanticen a su vez el transporte de diversos productos.*

*El desarrollo del sistema ferroviario en el país será parte esencial para impulsar el almacenamiento de petrolíferos, ya que hacia 2025 se estima que la capacidad de conservación del país deberá aumentar en 20 millones de barriles respecto de lo que actualmente se tiene.*

*Las empresas del sector ferroviario han comenzado a realizar una importante apuesta por el mercado de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, como nueva gran oportunidad que abrió la reforma en el sector energético.*

*Además de transportar hidrocarburos, también se transportan otros productos, 55.4 por ciento de la carga total transportada por ferrocarril se concentra en 10 productos (67.5 mil toneladas). El maíz, el cemento, los contenedores, los vehículos automotores armados, los laminados de fierro y acero ocupan los primeros lugares en productos agrícolas e industriales transportados por este medio.*

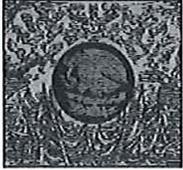
*Asimismo, uno de los factores que impacta la Industria del Transporte Ferroviario es el robo, generando desaceleraciones económicas a medida que las demandas de bienes y sus servicios disminuyen.*

*Los robos que se realizan a este tipo de transporte nos indica la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), que en el lapso que media entre enero y marzo de 2018, Puebla ocupó el primer lugar en hurtos, con 139, siguiéndole Jalisco con 83, Guanajuato con 82, mientras que Veracruz registró 77 actos de robo.*

*La ARTF señala que más de la mitad de estos robos, 56 por ciento se concentran en Puebla (133), Sonora (55), Jalisco (54), Guanajuato (39) y Veracruz (33).*

*En el caso del robo a vías, señala el documento, destaca la zona centro y sur del país, con 222 eventos reportados.*

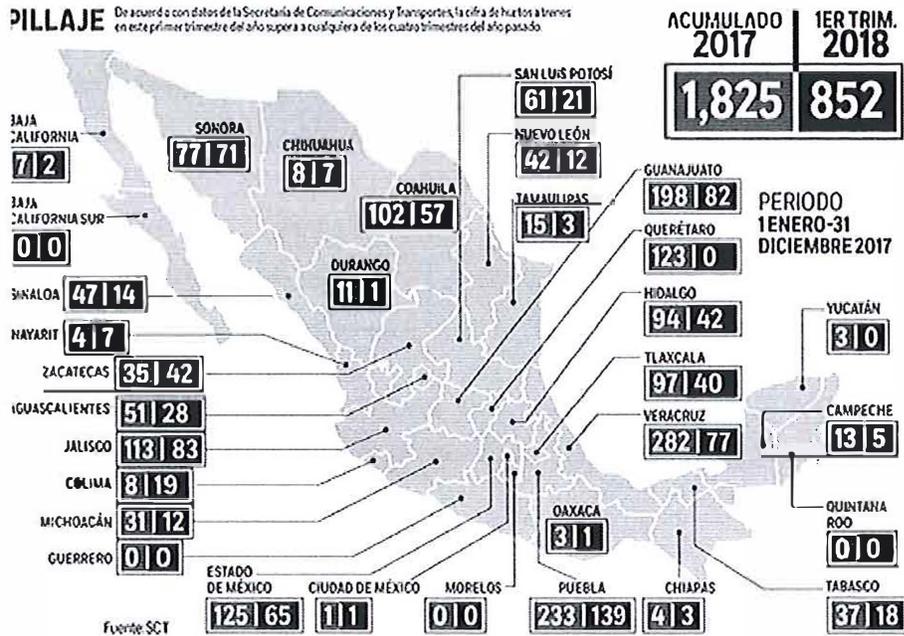
*Con estos datos oficiales se explica cómo a últimas fechas se han incrementado los robos en los trenes, principalmente en las rutas de Veracruz y Puebla con destino a la Ciudad de México.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784



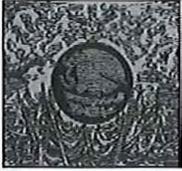
**Fuente:** Andrés Becerril, "Se dispara el robo de trenes y vías, reporte de la SCT" en Excélsior, 24 de mayo de 2018.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante el primer trimestre de 2018 se reportaron 294 siniestros en el ámbito ferroviario, 852 eventos de robo y 2,519 actos de vandalismo.

En los meses de enero, febrero y marzo del 2018, se registraron 852 robos a trenes, mientras que el registro de cifras acumuladas del año 2017 arroja un monto total de 1,825 asaltos a convoyes. Los primeros tres meses de este año superan a cualquier trimestre de 2017, periodo en el que la ARTF registra 125 robos en el primer trimestre; 331 en el segundo, 576 en el tercero y 720 en el cuarto.

Los productos con mayor número de reportes de robo en el sistema ferroviario corresponden a granos y harinas (165 eventos), productos terminados y de consumo (161 eventos), autopartes (133 eventos) y materiales para la construcción (102 eventos). Junto con lo anterior, destaca la sustracción de componentes de vía, la cual se elevó 131 por ciento con respecto al último trimestre de 2017.<sup>7</sup>

Grupo de transportes, que operan las empresas las empresas Ferromex y Ferrosur, da sus propias cifras y califica de "alarmantes los mil 986 ataques (robos y diversos daños) a ferrocarriles y vías férreas que se contabilizan anualmente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

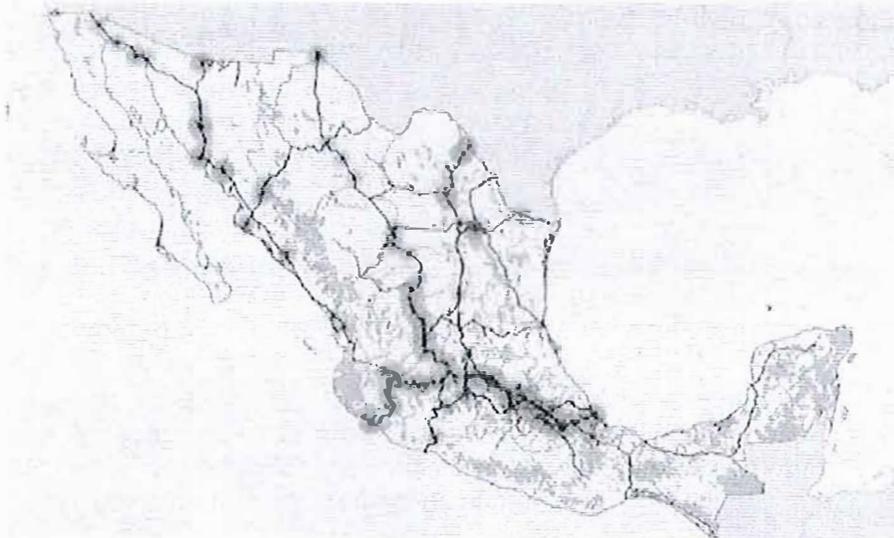
EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

*La ARTF, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, detectó un incremento de 131 por ciento en el robo a vías en la zona centro y sur del país, con un total de 149.*

*Los recientes robos al transporte ferroviario provocan el desabasto de alimentos, afectando a productores avícolas y porcícolas que, en promedio se mueven al día 35 mil cajas de huevo y 160 pollos al mercado.*

*Los cuatro corredores donde se concentra el robo de carga es el Valle de México-Ciudad Juárez; Valle de México-Nuevo Laredo, Puebla-Oaxaca y Valle de México-Veracruz.*

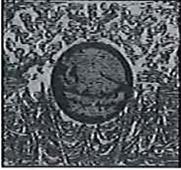
**Rutas y vías afectadas por el robo ferroviario**



**Fuente:** *Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, "Reporte de Seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano, primer trimestre 2018.*

*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ha manifestado constantemente con esta problemática que aumenta cada trimestre y ha carecido de una efectiva regulación.*

*Es importante mencionar que el nuevo método al combate al huachicol, se busca el abasto de combustible por vía férrea y la problemática en aumento del robo a Transporte Ferroviario, disminuye la seguridad para el abasto de los productos que se trasladan en este transporte, entre ellos el combustible es por esto necesario encontrar una medida para disminuir este delito.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

**SEGUNDO.** La Iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar el artículo 381 del Código Penal Federal con la finalidad, de incorporar un conjunto de conductas tendientes a sancionar los productos o bienes robados del transporte ferroviario. Además, prevé ampliar las penas impuestas para tal delito, tal como lo vemos en el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 381.-</b> Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:	<b>Artículo 381.-</b> Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:
I a XVI. ... XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.	I a XVI. ... XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. <b>Se utilicen, trafique o comercialice con los productos o bienes robados del Transporte Ferroviario.</b>
... En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.	... En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de <b>siete a doce años de prisión.</b>



### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, la justificación radica en las ventajas que ofrece el transporte, principalmente, de mercancías por medio del transporte ferroviario, por ejemplo, la gran capacidad de este medio de transporte ofrece, ya que permite el traslado de altas cantidades de mercancías en largos recorridos; los bajos costos del transporte; permite el transporte de una alta variedad de mercancías; la baja siniestralidad en comparación con el transporte carretero; menor impacto ambiental, entre otras<sup>1</sup>.

En la actualidad, el desempeño del sector ferroviario es clave para el progreso de la economía mexicana, al ser el eje central para el desarrollo y continuidad de la cadena de suministro para los sectores productivos del país y para la exportación e importación de diversos productos. Sin embargo, en últimas fechas se ha visto gravemente amenazado por grupos delincuenciales perfectamente organizados y amparados por leyes ineficaces que hacen imposible su captura y presentación ante las autoridades judiciales. Los productos que se movilizan por este medio de transporte son variados: productos industriales, agrícolas, forestales, *minerales*, *químicos*, automotrices, electrodomésticos, *hidrocarburos*, cemento, vidrio, plásticos, maquinaria, carga general contenerizada, entre otros. La densidad económica de los productos movilizados refleja la eficiencia operativa y el valor agregado que ofrece el ferrocarril de carga en México, transportando desde coque para ser utilizado como *combustible de altos hornos* para la elaboración de acero, hasta el traslado de vehículos armados hacia Estados Unidos.

También cabe mencionar que la movilización de carga mediante vías férreas es una alternativa mucho más sustentable que la movilización mediante carreteras. El autotransporte genera entre 6 y 10 veces mas gases de efecto invernadero por

---

<sup>1</sup> Salvador Medina, "El transporte ferroviario en México", *Revista de Comercio Exterior*, vol. 63, número 4, julio y agosto de 2013, México.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

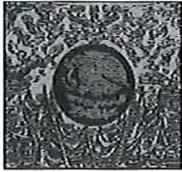
EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

tonelada-kilometro que el ferrocarril. Usando el caso estadounidense como ejemplo, el ferrocarril produce solo 2% de las emisiones provenientes del sector transporte. Asimismo, se calcula que si tan solo 10% de la carga que se mueve en autotransporte se movilizara por vías férreas, los ahorros de combustible serian mayores a cuatro mil quinientos millones de litros por año, cifra que disminuiría las emisiones anuales por 17 millones de toneladas.

**TERCERA.** Ante el problema de seguridad pública que aqueja al país, *los robos, actos de vandalismo y ataques a las vías del ferrocarril se han multiplicado.* En los últimos años se ha agudizado el robo a los trenes en aquellos estados del territorio mexicano en donde la inversión extranjera se ha dado de manera exponencial (Guanajuato, Querétaro, Tlaxcala, Puebla y Veracruz), enfocándose en los sectores automotriz, agroindustria y carga contenerizada. *Tanto en el caso de Guanajuato (septiembre 2016) como en el de Puebla-Veracruz (septiembre 2017), fue necesario que intervinieran el Ejército y las Fuerzas Armadas a frenar la ola de robos al ferrocarril.* Es importante mencionar que un factor a considerar es la velocidad del tren, pues cuando el tren reduce su velocidad, como es el caso de las zonas urbanas, el riesgo de asalto aumenta facilitando a los asaltantes vaciar la carga, como sucede en el paso del tren por ciudades ubicadas en el bajío, Cañada Morelos, Puebla, Acultzingo, Veracruz y el valle de México (TFVM).

Los numerosos asaltos a los trenes *se comenten por grupos de entre 10 y 20 personas* armadas y a veces llegan a ser más de 30 personas en un evento delictivo, sin tomar en cuenta a la sociedad civil que es participe. En ocasiones son colonias enteras las que han encontrado un modus vivendi en el robo y vandalismo a la infraestructura ferroviaria y sus mercancías. Lo anterior, implica que *se trata de grupos de delincuentes bajo una división de funciones, organizados para cometer el delito, lo que justifica la inclusión de esta actividad como delito grave en contra de la Seguridad de la Nación, pues se atenta contra bienes nacionales de dominio público, tal y como se desprende de la Ley General de Bienes Nacionales.*

En este sentido, el robo a transporte ferroviario presente en el Código Penal Federal señala, que el objeto material de dicha conducta son las vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías transportadas por este medio se encuentran contempladas en una de las agravantes del delito de robo. En ese



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

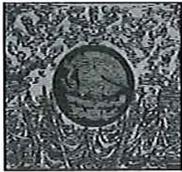
contexto, el iniciante incorpora a la agravante una serie de conductas las cuales responden a la necesidad de fortalecer el bien jurídico tutelado.

Como resultado de lo anterior, se estima pertinente la propuesta de adición del iniciante. Lo anterior, en virtud de que actualmente no se encuentra tipificada de forma específica dichas conductas. En efecto, resulta necesario que se eleven a rango de norma penal diversos aspectos vinculados al robo de bienes del transporte ferroviario, como una respuesta para combatir este fenómeno de forma efectiva. Esta Comisión considera imprescindible contar con herramientas jurídicas adecuadas, que permitan erradicar el fenómeno en comento y proteger el patrimonio de quienes utilizan tal medio de transporte para el traslado de sus mercancías.

**CUARTA.** Ahora bien, con base en los elementos propuestos por el iniciante esta Comisión estima que resultan precisos para generar certeza jurídica. En efecto, se considera adecuado la adición propuesta en contemplar conductas que permitan diferenciar un grado de antijuricidad de la conducta, esto es, permite graduar el valor que se asigna a la utilización, tráfico o comercialización de los productos o bienes robados, en razón de lesionar los bienes jurídicos tutelados y en virtud de su alta frecuencia. Esto, en razón de ser necesario sancionar las diversas modalidades y/o conductas al delito de robo en transporte ferroviario en las circunstancias.

Por otro lado, esta Comisión considera adecuado presentar una propuesta al presente Dictamen, con el objeto de concretizar un tipo penal que ofrezca una mayor relevancia en la persecución de tales conductas y que conceda certeza jurídica y legalidad tal como lo prevé nuestra Ley Fundamental. Para ello, se propone la adecuación del tipo penal en un nuevo artículo 376 quinquies, dividido en dos apartados, el primero relacionado al robo de la infraestructura ferroviaria; y el segundo, cuando el objeto de lo robado sean los bienes y valores transportados. En este contexto, la propuesta de esta Comisión comprende derogar la fracción XVII del artículo 381 junto con el último párrafo, el cual hace alusión a la parte normativa derogada en comento. Como consecuencia de ello se confecciona un tipo penal con cierta autonomía para dar así la relevancia que merecen el sancionar tales conductas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre la propuesta de esta Comisión:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo.	No lo prevé.	<p><b>Artículo 376</b> <b>Quinquies.-</b> Cuando el objeto de lo robado sean vías ferroviarias, sus partes o equipo ferroviario, se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de hasta dos veces el valor de lo robado.</p> <p>Se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el objeto del robo sean los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. La misma pena se aplicará a quien los utilice, trafique o comercialice.</p>
<p><b>Artículo 381.-</b> Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p><b>I a XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 381.- ...</b></p> <p><b>I a XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 381.- ...</b></p> <p><b>I a XVI. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

<p><b>XVII.</b> Cuando el objeto del apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por ese medio.</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.</p>	<p><b>XVII.</b> Cuando el objeto del apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por ese medio. <b>Se utilicen, trafique o comercialice con los productos o bienes robados del transporte ferroviario.</b></p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, <b>de siete a doce años de prisión.</b></p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X y XVI, de dos a siete años de prisión.</p>
---	--	--

**QUINTA.** Por otra parte, las penas propuestas responden al parámetro de proporcionalidad consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, de cara al contenido de dicho mandato la conminación a la privación de la libertad contenida en el tipo penal propuesto y en sus agravantes responde a la magnitud del daño generado a los bienes jurídicos tutelados, así como a la prevención general como función asignada a la pena. En efecto, se considera que el marco de punibilidad diseñado en la minuta es acorde con el parámetro constitucional.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO. Para analizar el marco legal de las sanciones, de cara al contenido del artículo 22 constitucional, debemos ubicarnos en lo que la dogmática jurídico penal llama "penalidad", "punibilidad", "merecimiento", "necesidad de la pena" o "pena abstracta", y no en el ámbito de la individualización de la sanción, que se refiere propiamente a la pena que imponen los jueces en los casos concretos. La punibilidad o penalidad es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del

Por último, esta Comisión estima que, en el caso concreto, la gravedad de la pena es proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al patrimonio y a la seguridad de las personas<sup>3</sup>, en el tipo penal propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

bien y del ataque a éste. El análisis de proporcionalidad que prescribe el artículo 22 constitucional está ligado precisamente a la obra legislativa, esto es, a determinar si el legislador diseñó la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, tomando en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad comparable, y que las personas condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con la propia graduación del marco legal. Este principio se transgrede o infringe cuando la obra legislativa dispone, de forma marcadamente desigual, distintas penalidades para dos conductas que son igualmente reprochables. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales podría tener lugar en un ámbito muy distinto: el de las reglas relativas a la individualización de la sanción, que lleva a cabo el juzgador. Cuando un juzgador va a determinar la sanción penal concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad, entonces podría eventualmente aplicar un test de proporcionalidad. (Época: Décima Época; Registro: 2007343; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Página: 591; Tesis: 1a. CCCXI/2014 (10a.)

<sup>3</sup> **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. (Época: Décima Época; Registro: 160280; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 3/2012 9a.)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 376 Quinquies; se deroga la fracción XVII del segundo párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 381, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 376 Quinquies.-** Cuando el objeto de lo robado sean vías ferroviarias, sus partes o equipo ferroviario, se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de hasta dos veces el valor de lo robado.

Se aumentará la pena hasta en una mitad cuando el objeto del robo sean los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio. La misma pena se aplicará a quien los utilice, trafique o comercialice.

**Artículo 381. - ...**

I a XVI. ...

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, y XVI de dos a siete años de prisión.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

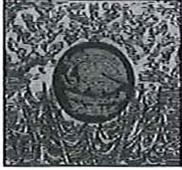


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

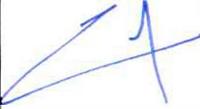
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

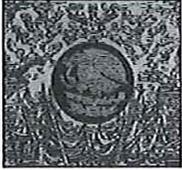


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL.

EXP. 2864 D.G.P.L. 64-II-7-784

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	<i>M. Luisa Silva</i>		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	<i>Silvia Lorena Villavicencio Ayala</i>		